



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 ENE. 2025

2024-5-1-0007359

VISTO: lo dispuesto en los artículos 20 y 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por los artículos 4 y 29 respectivamente de la Ley N° 20.292, de 14 de junio de 2024;

RESULTANDO: I) que en el mencionado artículo 20 se establece una contribución del Estado para los gastos de la segunda elección equivalente en pesos uruguayos al valor de UI 10 (unidades indexadas diez) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas;

II) que el artículo 28 de la misma norma establece que dentro de los noventa días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) podrá adelantar a los candidatos hasta el 50% (cincuenta por ciento) estimado en base al número de votos obtenidos en la elección nacional anterior;

III) que el BROU remite nota de fecha 14 de noviembre de 2024 solicitando dichos fondos;

CONSIDERANDO: I) que los votos válidos emitidos en las elecciones nacionales 2024 fueron 2.324.147 (dos millones trescientos veinticuatro mil ciento cuarenta y siete);

II) que por tanto el adelanto establecido en el artículo 28 de la citada Ley es de hasta UI 11.620.735 (unidades indexadas once millones setecientos veinte mil setecientos treinta y cinco);

III) que el artículo 25 de la misma Ley establece que la contribución será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial;

IV) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones;

ATENTO: a lo expuesto;

PR/DP/A-MB

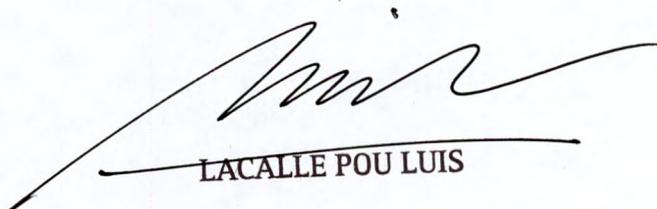
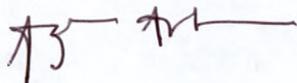
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay hasta la suma del equivalente en moneda nacional de UI 11.620.735 (unidades indexadas once millones seiscientos veinte mil setecientos treinta y cinco), por concepto de adelanto de aporte del Estado a la segunda elección 2024, al amparo de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 20.292, de 14 de junio de 2024.

2º) La erogación resultante se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (MEF)", Programa 481, Objeto del Gasto 559, Auxiliar 004.

3º) Comuníquese al Banco de la República Oriental del Uruguay y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.



LACALLE POU LUIS